



DECRETO DE LA SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GÜÍMAR.- En relación con el expediente que se tramita (EG 9722/2025) al objeto de dar respuesta a la solicitud del Sector vitivinícola del Municipio de Güímar, y canalizada a través de la Concejalía de Agricultura, sobre la afección de la Filoxera a la producción local, plaga ha causado impactos directos e indirectos en las cosechas de 2024-2025, principalmente a través de prohibiciones de movimiento de uva fresca, que afecta la logística de la vendimia, y la amenaza a la viña a largo plazo se propone la aprobación de las **BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE GÜÍMAR. AÑO 2025**, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Alcaldesa - Presidenta de fecha 20 de octubre de 2025, se incoa expediente para la Aprobación de **BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE GÜÍMAR. AÑO 2025**, a cuyos efectos se ordena a los servicios técnicos de la Concejalía delegada la elaboración de las bases y anexos que han de regir la convocatoria.

Segundo.- Se incorpora al expediente administrativo los documentos contables **RC 2.25.0.05964** de fecha 11 de noviembre de 2025 por el que se informa de existencia de crédito adecuado y suficiente para la pretendida convocatoria por un importe de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (45.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4140.48003 denominada **"SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA PARA OBTENCION VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE GÜÍMAR - EG 9722"**.

Tercero.- Por los Servicios Técnicos de la Concejalía delegada, se ha elaborado el documento **BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE GÜÍMAR. AÑO 2025**, con el siguiente tenor literal:

Expediente: EG 9722/2025

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE GÜÍMAR. AÑO 2025

PRIMERA. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones destinadas al apoyo a la producción de uvas para la elaboración de vinos en el municipio de Güímar, dando continuidad a la actividad de fomento de esta Entidad Local en apoyo al sector vitivinícola, muy afectado por la epidemia de filoxera en Tenerife.

Esta plaga ha causado impactos directos e indirectos en las cosechas de 2024-2025,



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

principalmente a través de prohibiciones de movimiento de uva fresca, que afecta la logística de la vendimia, y la amenaza a la viña a largo plazo. Aunque no se reportan daños generalizados a las cosechas actuales, los viticultores han tenido que enfrentarse a restricciones, a pesar de la reducción de la cosecha ya prevista por otros factores climáticos, cifrándose para el municipio de Güímar una reducción en la producción en torno al 33%.

SEGUNDA. Cuantías y financiación.

- 1. Consta la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Güímar.*
- 2. La cuantía total destinada a esta subvención es de 45.000 €, imputándose a la aplicación presupuestaria nº 2025.4140.48003 del vigente Presupuesto Municipal (Prorrogado).*
- 3. El crédito de esta aplicación presupuestaria no podrá ser objeto de ampliación. En su caso, cuando el número de solicitudes con derecho a la subvención supere el crédito consignado, el importe global máximo destinado a la subvención se podrá prorratear entre las personas beneficiarias de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en las presentes bases.*

TERCERA. Régimen jurídico.

Esta convocatoria se rige por las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Las presentes Bases.*

CUARTA. Compatibilidad.

La subvención es compatible con las otorgadas para la misma finalidad, siempre que sus importes no superen el coste total de la actuación objeto de subvención.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

QUINTA. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las personas en que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Ser personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad vitícola en el municipio de Güímar.*

Asimismo, en virtud del art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán obtener la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes u otras entidades que, careciendo de personalidad jurídica, ejerzan las actividades que son objeto de esta subvención. En este caso, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) Estar inscritas como viticultores o viticultoras en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de Güímar.*
- c) Ser titular de derecho de propiedad, usufructo, arrendamiento o cualquier otro derecho de cesión, uso o aprovechamiento sobre parcelas vitícolas ubicadas en el municipio de Güímar e inscritas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de Güímar.*
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y carecer de deudas con la Tesorería Municipal.*
- e) No incurrir en las prohibiciones para ser personas beneficiarias de subvenciones conforme al art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

SEXTA. Importe de la subvención.

- La cuantía individualizada de la subvención a otorgar atenderá a la cantidad de referencia por kg de uva destinada a vinificación, y se establece en 0,40 euros por kilo de uva.*
- La ayuda total a percibir por cada solicitante será la que corresponde a multiplicar el número de kilos de uva destinados a la elaboración de vinos amparados por la Denominación de Origen Valle de Güímar por el importe de la ayuda (0,40 €/Kg).*
- En aplicación del párrafo tercero del art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepcionalmente, si en virtud del número de solicitantes que tienen derecho al otorgamiento de la subvención, se supera el crédito presupuestario especificado en la Base Segunda, se reducirán los importes a percibir por cada persona solicitante de manera proporcional, con la finalidad de prorratear la totalidad del crédito consignado para la subvención.*

SÉPTIMA. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones de la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, en los términos previstos por los arts. 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. Competencia para resolver.

*Según acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha 14 de agosto de 2025, éste delega en la Junta de Gobierno, entre otras, las siguientes competencias en su dispositivo **Primero** apartado 15: "La aprobación de Bases, Premios, Becas, Patrocinios, y, en general, cualquier ayuda, que tenga el carácter de delegable, que por razón de su cuantía hubiera sido de competencia plenaria. En otro caso, no entra dentro de estas, las que, con carácter general, corresponden a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue".*

Teniendo en cuenta que las presentes Bases de Convocatoria, se aprueban con sometimiento al contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 30ª), que establecen en su apartado 10.- que la aprobación de la convocatoria corresponde al órgano competente para la aprobación del gasto, sería aquí, donde se ha de tener en cuenta el Decreto de delegaciones de la Alcaldía número 3464/2025, de 11 de agosto, por el que se delega competencias de carácter general en los Concejales delegados, con el siguiente tenor literal:



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

TERCERO.- Efectuar las siguientes delegaciones en los/las Tenientes de Alcalde y Concejales y Concejales:

... // ...

3.2.- Funciones de carácter general que se consideran delegadas (...)

m) El otorgamiento de las ayudas de emergencia social, subvenciones de concurrencia competitiva, ayudas, premios y patrocinios, relacionados con la Concejalía del Área, correspondiendo a la Alcaldía la ordenación del pago.

Bajo esta premisa, salvo la ordenación del pago, reservada al Concejal de Hacienda (apartado 3.3.- Funciones específicas que se consideran delegadas), el resto de las fases de gasto (ADO) corresponden al concejal del Área que promueve la acción a subvencionar, y por consiguiente aprobar gasto con los límites que las Bases de Ejecución establezcan, y por tanto compete al Concejal delegado, por razón de materia, la aprobación de las Bases de Convocatoria que promueva.

NOVENA. Presentación de solicitudes.

- a) Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. Se dirigirán a la Alcaldía, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo cumplirse, en su caso, con la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración en los términos del art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) El plazo de presentación de las solicitudes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, será de 20 DÍAS NATURALES.
- c) El Excmo. Ayuntamiento de Güímar remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas en el Tablón de Anuncios, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello en la solicitud (Anexo I). Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

DÉCIMA. Documentación.

Las personas interesadas en la concesión de la subvención habrán de presentar en el plazo establecido por el apartado 2 de la base anterior la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud del Anexo I cumplimentado y firmado. Asimismo, cuando la solicitud se formule por medio de representante, deberá acreditarse la documentación por medio de documento válido en derecho.
- Documento acreditativo del N.I.F de la persona solicitante y, en su caso, de la persona que la represente.
- Declaración responsable del Anexo II cumplimentada y firmada.
- Certificado del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de Güímar donde conste, respecto de la persona o entidad solicitante, lo siguiente:
 - La inscripción como viticultor o viticultora con fecha de alta anterior a la solicitud de la subvención.
 - Las parcelas inscritas ubicadas en el municipio de Güímar, con anterioridad a la fecha de solicitud, relacionando la superficie de producción.
 - Los kilos de uva entregados que han sido destinados a la elaboración de vino.
- Alta a terceros, en caso de no estar la persona interesada dada de alta en el sistema contable del Ayuntamiento, o de haber acontecido algún cambio o modificación en los datos del alta existente. El formulario de solicitud de alta a terceros se podrá descargar desde la Sede Electrónica de este Ayuntamiento o a través del siguiente enlace:

<https://guimar.es/sites/default/files/sede/ALTATERCEROS/MODELO-ALTA-TERCEROS.pdf>



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- *En caso de no autorizar la intermediación de datos, las personas solicitantes habrán de aportar los certificados y documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

UNDÉCIMA. Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Órgano Instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud.

DUODÉCIMA. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción será el Área Agricultura. La instrucción comprenderá las actuaciones y funciones previstas en el art. 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. Comisión de valoración.

- *En cumplimiento de las reglas establecidas para los procedimiento de concurrencia competitiva por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se habrá de constituir un órgano colegiado, que será la Comisión de Valoración. Esta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y formular la propuesta de resolución al órgano concedente a través del órgano instructor.*
- *La Comisión de Valoración será nombrada por Decreto de la Concejal delegada de Agricultura y estará compuesta por el TAG que se asigne al expediente, que ejercerá la presidencia de la Comisión, y dos agentes de desarrollo local. La presidencia de la Comisión ostentará el voto de calidad en caso de empate.*
- *A la vista del expediente y del informe técnico emitido, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.*

Transcurrido el citado plazo, así como examinadas las alegaciones aducidas, la Comisión de Valoración propondrá a la Concejal delegada la relación definitiva de las personas beneficiarias y excluidas, las cuantías de las subvenciones correspondientes.

DECIMOCUARTA. Criterios de valoración y prelación de las solicitudes.

En aplicación del art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exceptúa en el caso de estas subvención el requisito de fijar un orden de prelación de las solicitudes, que serán atendidas en su totalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos para beneficiarse de esta subvención conforme a las presentes bases y, además, el crédito consignado para la misma resultara suficiente.

Cuando el número de solicitudes con derecho a la subvención supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se procederá de la forma prevista en el apartado 3 de la Base Segunda y en el apartado 3 de la base Sexta.

DECIMOQUINTA. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la subvención será de 6 meses. En caso de silencio administrativo, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

DECIMOSEXTA. Publicidad.

- *De conformidad con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda información referente a la convocatoria y resolución de estas subvenciones habrá de ser remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la*



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

información pública y buen gobierno.

Asimismo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la convocatoria.

Además, las presentes bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo consultarse en la dirección web <https://guimar.sedelectronica.es/board>

- El Decreto de Concejal delegada resolviendo el procedimiento será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, surtiendo efectos de notificación conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Dicho Decreto habrá de remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido por los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA. Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo para la realización del proyecto o de las actividades subvencionadas estará circunscrito a la cosecha 2025.

DECIMOCTAVA. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a lo siguiente:

- Cumplir y ejecutar el objeto y la actuación que han fundamentado la concesión de la subvención.*
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.*
- Dar publicidad a la subvención concedida en los términos del art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realizará mediante la instalación visible en la parcela del cartel o placa que consta en el Anexo (III) de las presentes bases, que se debe mantener la hasta la finalización de proyecto.*
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar esta Corporación, aportando cuanta información y documentación le sea requerida.*
- Comunicar los cambios en las condiciones y requisitos que fundamentaron la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones o ayudas relacionadas con el mismo fin.*
- Cualesquiera otras obligaciones impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

DÉCIMONOVENA. Pago.

Las subvenciones que se concedan en base a esta convocatoria se abonarán tras la presentación, verificación y aprobación de la justificación presentada por la persona beneficiaria.

VIGÉSIMA. Justificación.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin atención a los gastos u otras circunstancias de la producción de uva, atendiendo únicamente a los kilos que se hubieren producido. Por ello, en aplicación del art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas subvenciones no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

en derecho de dicha situación previamente a la concesión.

De esta forma, la acreditación de la situación subvencionable se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de Güímar exigido en el apartado d) de la base décima.

VIGESIMOPRIMERA. Facultad de comprobación e inspección.

El Ayuntamiento podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para determinar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables, así como el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones que establecen las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGESIMOSEGUNDA. Incumplimiento.

La no realización de todo o parte de la actividad subvencionada, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases llevará a la cancelación de la subvención y la obligación de reintegro.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, habrá de ser comunicada con la mayor celeridad y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

VIGESIMOTERCERA. Reintegro.

Estas subvenciones se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los arts. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los arts. 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGESIOMACUARTA. Régimen sancionador.

Las entidades y personas beneficiarias de la subvención quedarán sometidas, en su caso, al régimen sancionador regulado por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por las reglas que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGESIMOQUINTA. Protección de datos.

Los datos personales de los concurrentes forman parte de ficheros que son responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concurrencia competitiva de estas subvenciones.

Las personas titulares de los datos podrán ejercer ante este Ayuntamiento los derechos que les atribuye el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Concejala delegada

Raquel Belén Díaz Castro

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)



**SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR
PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE
ORIGEN VALLE DE GÜÍMAR**

SOLICITANTE	Nombre:		DNI/ CIF:	
	Domicilio:			
	Localidad:		CP:	
	Teléfono:		Móvil para avisos (*):	
	e-mail:			

REPRESENTANTE	Nombre:		DNI:	
	Domicilio:			
	Localidad:		CP:	
	Teléfono:		Móvil:	
	e-mail:			

(*) El teléfono móvil indicado se utilizará para el envío, mediante SMS, de avisos informativos. En caso de que no desee recibir los avisos, marque la siguiente casilla: () **No deseo recibir avisos**

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, el abajo firmante **DECLARA** que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras de la Convocatoria de subvenciones a la producción de uva en el municipio de Güímar para la obtención de vino de calidad amparado por la Denominación de Origen Valle de Güímar.

En relación al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, **MANIFIESTO** lo siguiente (marcar lo que proceda)*:

SÍ	NO	
☐	☐	Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Estatal.
☐	☐	Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Autonómica
☐	☐	Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Local.
☐	☐	Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Seguridad Social.

*En caso de marcar la casilla "NO", se deberá proceder por la persona interesada a la presentación de los correspondientes certificados

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención, por lo expuesto:

SOLICITO al Excmo. Ayuntamiento de Güímar la concesión de la subvención a la producción de uva en el municipio de Güímar para la obtención de vino de calidad amparado por la Denominación de Origen Valle de Güímar.

En , a de de 2025

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante, en su caso)

SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR



DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD

- Documento acreditativo del N.I.F de la persona solicitante y, en su caso, de la persona que la represente.
- Declaración responsable del Anexo II cumplimentada y firmada.
- Certificado del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de Güímar donde conste, respecto de la persona o entidad solicitante, lo siguiente:
- La inscripción como viticultor o viticultora con fecha de alta anterior a la solicitud de la subvención.
- Las parcelas inscritas ubicadas en el municipio de Güímar, con anterioridad a la fecha de solicitud, relacionando la superficie de producción.
- Los kilos de uva entregados que han sido destinados a la elaboración de vino.
- Alta a terceros, en caso de no estar la persona interesada dada de alta en el sistema contable del Ayuntamiento, o de haber acontecido algún cambio o modificación en los datos del alta existente. El formulario de solicitud de alta a terceros se podrá descargar desde la Sede Electrónica de este Ayuntamiento o a través del siguiente enlace:

<https://guimar.es/sites/default/files/sede/ALTATERCEROS/MODELO-ALTA-TERCEROS.pdf>

- En caso de no autorizar la intermediación de datos, las personas solicitantes habrán de aportar los certificados y documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Información sobre protección de datos

De conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le comunicamos que los datos serán tratados por el Ayuntamiento de Güímar, cuya finalidad es poder informar sobre los diferentes servicios y comunicaciones de esta entidad, relacionadas con las actividades propias del Ayuntamiento, y que no serán suministrados a Terceros salvo en los supuestos legalmente establecidos. Asimismo le informamos que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición.



**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a. _____, con DNI _____,
actuando en nombre propio/representante de la entidad _____
_____, con CIF _____

En relación a los requisitos para ser persona beneficiaria de subvenciones establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la persona que suscribe o, en su caso, a la Entidad que representa, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- (a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- (b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- (c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- (d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- (e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- (f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- (g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- (h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- (i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- (j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- (k) Cumplir con los requisitos en cuanto a usos establecidos por el PGO de Güímar y el resto de las disposiciones en materia de Ordenación del Territorio se establecen.



En Güímar, a de de 2025

EL INTERESADO /REPRESENTANTE

Fdo.:

Información sobre protección de datos

De conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le comunicamos que los datos serán tratados por el Ayuntamiento de Güímar, cuya finalidad es poder informar sobre los diferentes servicios y comunicaciones de esta entidad, relacionadas con las actividades propias del Ayuntamiento, y que no serán suministrados a Terceros salvo en los supuestos legalmente establecidos. Asimismo le informamos que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición.



ANEXO III ⁽¹⁾

ACTIVIDAD BENEFICIARIA DE UNA DE LAS SUBVENCIONES PERTENECIENTE A:

**Convocatoria de subvenciones a la producción de uva en el
municipio de Güímar para la obtención de vino de calidad
amparado por la Denominación de Origen Valle de Güímar**

Subvención: €


Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar

¹ La publicidad deberá acreditarse mediante soporte gráfico (fotografía) en la parcela donde se ubiquen los viñedos de donde procedan las cosechas. La imagen expuesta con el importe de la subvención percibida debe ser legible.



Cuarto: Se ha emitido informe jurídico en sentido favorable por el TAG asignado al expediente, de fecha 11/11/2025, así como informe de la Intervención General de fecha 13/11/2025 dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 214 y ss. del Real Decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en cuanto a los actos de fiscalización previa se refiere.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- Lo dispuesto en el artículo el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, dispone que *"...el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"*.

Segundo.- Conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, respecto de la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, indica que las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución.

Tercero.- Asimismo la Disposición Transitoria Segunda, de la indicada L.7/2015, de 01 de abril, respecto de la continuidad de los servicios preexistentes, indica que *"... Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios"*.

Cuarto.- El artículo 55 del Texto Refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, señala que en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso, contendrán preceptos opuestos a las Leyes.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, (...) *de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*, así las **BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA**



EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE GÜÍMAR. AÑO 2025 habrá de sujetarse expresamente a lo establecido en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- Conforme establece el apartado 3 del referido artículo 17 de la LGS, la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el*



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Séptimo.- La Base 30ª de las que rigen para la ejecución del presupuesto General 2025 (Prorrogado), regula las "**NORMAS GENERALES DE AYUDAS Y SUBVENCIONES**", que convoque el Excmo. Ayto de Güímar.

Octavo.- De acuerdo, con el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *"...tendrán la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión".*

Noveno.- El artículo 13 de la mencionada Ley, recoge los requisitos para obtener la condición de beneficiario, destacando entre estos, la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y el artículo 34 establece esta circunstancia como requisito para el pago. A su vez, el artículo 14 de la misma, relativo a las obligaciones a cargo del beneficiario, incluye entre las mismas *"acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social"*.

Décimo.- La exposición de motivos del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señaló que el objetivo cardinal que persigue esta regulación no es otro que reducir las exigencias de acreditación de requisitos allí donde sean innecesarias y supongan una carga formal prescindible para los beneficiarios y entidades colaboradoras. En consecuencia, la declaración responsable sustituirá las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los supuestos, que se establecen en el artículo 24.4, de carácter básico, entre otros, subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

Décimo Primero.- Según acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha 14 de agosto de 2025, éste delega en la Junta de Gobierno, entre otras, las siguientes competencias en su dispositivo Primero apartado 15: *"La aprobación de Bases, Premios, Becas, Patrocinios, y, en general, cualquier ayuda, que tenga el carácter de delegable, que por razón de su cuantía hubiera sido de competencia plenaria. En otro caso, no entra dentro de estas, las que, con carácter general, corresponden a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue"*.



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Teniendo en cuenta que las presentes Bases de Convocatoria, se aprueban con sometimiento al contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 30ª), que establecen en su apartado 10.- que *la aprobación de la convocatoria corresponde al órgano competente para la aprobación del gasto*, sería aquí, donde se ha de tener en cuenta el Decreto de delegaciones de la Alcaldía número 3464/2025, de 11 de agosto, por el que se delega competencias de carácter general en los Concejales delegados, con el siguiente tenor literal:

TERCERO.- *Efectuar las siguientes delegaciones en los/las Tenientes de Alcalde y Concejales y Concejalas:*

... // ...

3.2.- Funciones de carácter general que se consideran delegadas (...)

m) El otorgamiento de las ayudas de emergencia social, subvenciones de concurrencia competitiva, ayudas, premios y patrocinios, relacionados con la Concejalía del Área, correspondiendo a la Alcaldía la ordenación del pago.

Bajo esta premisa, salvo la ordenación del pago, reservada al Concejale de Hacienda (apartado 3.3.- *Funciones específicas que se consideran delegadas*), el resto de las fases de gasto (ADO) corresponde al concejal del Área que promueve la acción a subvencionar, y por consiguiente aprobar gasto con los límites que las Bases de Ejecución establezcan, y por tanto compete al Concejale delegado, por razón de materia, la aprobación de las Bases de Convocatoria que promueva.

Décimo Segundo.- La convocatoria será aprobada por el órgano competente para aprobar el gasto, es decir la Alcaldía – Presidencia, salvo que las Bases determinen otra cosa.

Visto los informes favorables obrantes en el expediente administrativo, esta Alcaldesa - Presidenta, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación en materia de Régimen Local, **DISPONE:**

PRIMERO: Aprobar, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, las **BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE GÜÍMAR. AÑO 2025**, y su **CONVOCATORIA**, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y a la Base 30ª de las que rigen para la ejecución del Presupuesto General de Güímar para 2025 (Prorrogado).

SEGUNDO: Proceder a la publicación de la **CONVOCATORIA** de las indicadas ayudas mediante inserción de anuncio de las **BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE UVA EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD AMPARADO POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALLE DE GÜÍMAR. AÑO 2025** en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en los Tablones de Edictos de la Entidad, se establece un plazo de **20 DÍAS NATURALES** a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Notificar el Acuerdo que se adopte a la Concejalía de Desarrollo Rural, Agricultura, y Participación Ciudadana, para su debido cumplimiento y efectos.



CUARTO: Contra el presente Decreto que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente de la publicación del mismo en el Tablón de Edictos de esta Corporación y Boletín Oficial de la Provincia o de su notificación individualizada, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de UN MES desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa, abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de SEIS MESES a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.
- Si no se interpone recurso potestativo de reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el presente Decreto.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

Lo manda y firma, en la Ciudad de Güímar,

**LA ALCALDESA - PRESIDENTA
CARMEN LUISA CASTRO DORTA**

(Documento firmado electrónicamente)